



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

CONTRATO DE COMPRA

(Adquisición e Instalación de trameras para almacenamiento del archivo judicial)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley Orgánica Núm. 28-11, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por su Director General de Administración y Carrera Judicial, Lic. Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**;

Y, por otra parte, **LÓPEZ YAPOR & ASOCIADOS, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. Núm. 1-01-821364, ubicada en la calle José Jiménez núm. 77, Las Palmas, Alma Rosa, Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, debidamente representada por su gerente el señor Juan Francisco López Yapor, dominicano, mayor de edad, titular la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0907176-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.



AB

J.F.L.

ca



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3. Se hace necesaria la adquisición e instalación de tramerías para el almacenamiento del archivo del Poder Judicial

4. El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial convocó a la Licitación Pública Nacional núm. LPN-CPJ-06-2020, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020), para la adquisición de:

Especificaciones Generales Estanterías o Tramerías

Tramería paletizada para carga manual o picking con noventa y ocho (98) módulos de 6.00 mts. de altura x 0.50 y 0.91 mts. de profundidad. x 2.25 y 3.00 mts. de longitud. con seis (6) niveles de carga; con paneles / bandejas en metal liso de 0.178 mts. x 0.50 y 0.91 mts;

Tramería paletizada con capacidad de carga de 1,500 y 2,500 kilogramos por nivel para almacenar cajas de dimensiones de 14'' pulgadas de ancho x 10'' pulgadas de altura y 17'' pulgadas de profundidad remontadas a 3 niveles máximo (caja sobre caja).

Cantidad de módulos:

- Dos (02) módulos de 6.00 mt. de altura. x 0.50 mt. de prof. x 2.25 mt. de longitud con seis niveles de carga; con paneles / bandejas en metal liso.
- Once (11) módulos de 6.00 mt. de altura. x 0.50 mt. de prof. x 3.00 mt. de longitud con seis niveles de carga; con paneles / bandejas en metal liso.
- Ocho (08) módulos de 6.00 mt. de altura. x 0.91 mt. de prof. x 2.25 mt. de longitud con seis niveles de carga; con paneles / bandejas en metal liso.
- Setenta y siete (77) - módulos de 6.00 mt. de altura. x 0.91 mt. de prof. x 3.00 mt. de longitud con seis niveles de carga; con paneles / bandejas en metal liso.

Elementos:

- 16 escalas de 6.00 mts. x 0.51 mts. - paral de 3'' (pulgadas)
- 105 escalas de 6.00 mts. x 0.91 mts. - paral de 3'' (pulgadas)
- 120 largueros de 2.25 mt. p/ 1,500 kgs. par
- 1,056 largueros de 3.00 mts. p/ 2,000 kgs. par
- 2,352 clavijas
- 484 anclajes
- 242 placas
- 156 panel metal liso de 0.178 mts. x 0.50 mts.
- 624 panel metal liso de 0.178 mts. x 0.91 mts.
- 32 distanciadores de pared de 0.20 mts.
- 64 anclajes
- 64 tornillos



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Especificaciones Técnicas:

Fabricado en acero comercial astm- a236, galvanizado y galvaneal con conector de largueros teardrop universal, sistema de pintura electrostática color electrostático, color pzl30032 -azul ral Pantone 301- ref-c 16968-pol los bastidores y color ral pol40001 naranja sor 1 12208 pol. los largueros.

5. Mediante Acta núm. 003 del proceso núm. LPN-CPJ-06-2020, de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar a la empresa Lopez Yapor & Asociados, S.R.L., por la suma de Tres Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Trescientos Ochenta y Ocho Pesos Dominicanos con 10/100 (RD\$3,632,388.10), impuestos la totalidad de la adquisición e instalación de las tramerías.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA SEGUNDA PARTE, por medio del presente acto, se compromete a suministrar e instalar las tramerías adquiridas por LA PRIMERA PARTE para el almacenamiento del archivo del Poder Judicial, conforme al pliego de condiciones, oferta técnica y la oferta económica, que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

Renglón	Cant.	Artículos	Precio unitario sin ITBIS RDS	Valor total con ITBIS RDS
1	16	Escalas de 6.00m x 0.51m – Paral de 3”	6,955.00	8,206.90
2	105	Escalas de 6.00m x 0.91m – Paral de 3”	6,955.00	8,206.90
3	120	Largueros de 2.25 m p/ 1,500 kgs Par	1,250.00	1,475.00
4	1,056	Largueros de 3.00 m p/2,000 kgs Par	1,795.00	2,118.00
5	2,352	Clavijas	5.00	5.90
6	484	Anclajes	35.00	41.30

AB
J.F.L.
CA



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

7	242	Placas	50.00	59.00
8	156	Panel metal liso 0.178 x 0.50 m	135.00	159.30
9	624	Panel metal liso de 0.178 m x 0.91	195.00	230.10
10	32	Distanciadores de pared de 0.20 m	150.00	177.00
11	64	Anclajes	35.00	41.30
12	64	Tornillos	10.00	11.80
Total General				3,632,388.10

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE otorga a LA PRIMERA PARTE una garantía de cinco (5) años por desperfectos de fabricación o vicios ocultos, según lo establecido en la oferta técnica, contada a partir de la entrega conforme de LA PRIMERA PARTE, salvo en caso de uso inapropiado por el personal de LA PRIMERA PARTE.

SEGUNDO:

Los artículos serán entregados en un plazo máximo de sesenta (60) días luego de emitida la orden de compra en la División de Almacén, bajo coordinación y supervisión del Centro de Gestión Documental, ambas dependencias de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

PÁRRAFO II: Será válida la entrega anticipada de los bienes, siempre que la misma sea solicitada por LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE está obligada a reponer los bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a LA PRIMERA PARTE.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DOMINICANOS CON 10/100 (RD\$3,632,388.10), impuestos incluidos, los que serán pagados en su totalidad, dentro de los treinta (30) días luego de instalados los productos adquiridos mediante el presente contrato, contra certificación de conformidad emitida por el Centro de Gestión Documental, así como la entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO II: En caso de que los productos adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace al Centro de Gestión Documental, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO: En caso de que los artículos entregados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos y aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento por la suma de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS DOMINICANOS CON 88/100 (RD\$36,323.88), correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato por ser Mipymes, según certificación otorgada en fecha veintiocho (28) de noviembre del dos mil diecinueve (2019) por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a través de la fianza núm. FICO-7286, emitida por La Monumental de Seguros, S.A., la cual será válida por la duración del presente contrato.

AB

J.F.L.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

SEXTO:

El presente contrato tendrá vigencia de seis (6) meses a partir de su suscripción, hasta la entrega final y recibido conforme por la División de Almacén y al Centro de Gestión Documental, dependencias de LA PRIMERA PARTE; o cuando una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

PARRAFO I: Si a la llegada del término del contrato, la PRIMERA PARTE no ha emitido la totalidad de las órdenes de compra, el presente contrato quedará vigente hasta la entrega del último lote de conformidad por al Centro de Gestión Documental, extendiéndose hasta un plazo de tres (3) meses.

PÁRRAFO II: En ningún caso, LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

OCTAVO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada

AB
J.R.L.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

NOVENO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (05) días hábiles

AB
J.F.L



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le retendrá el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo.

DÉCIMO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO PRIMERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO SEGUNDO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO TERCERO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

AB
J.F.C.



REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

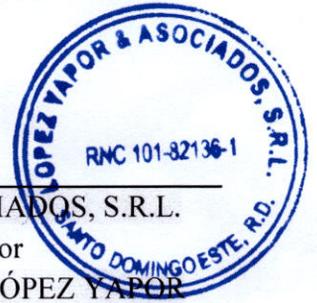
DÉCIMO QUINTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,
representado por
LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS
LA PRIMERA PARTE

LOPEZ YAPOR & ASOCIADOS, S.R.L.
representado por
SR. JUAN FRANCISCO LÓPEZ YAPOR
LA SEGUNDA PARTE



Yo, Ana María Hernández, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 4664 y matrícula del Colegio de Abogados No. 2921-2119-88 CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y el SR. JUAN FRANCISCO LÓPEZ YAPOR, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

NOTARIO PÚBLICO



EAMF/as

AB
J.F.L.